

CONTRATACIÓN ECONÓMICA Y NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LOS SUJETOS ECONÓMICOS PRIVADOS

REMBERTO A. SÁNCHEZ MARTÍNEZ

MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA

Decreto-Ley No. 304/2012 *“De la Contratación Económica”*

Ley No. 115 *“De la navegación marítima, fluvial y lacustre”*, Título VII: Contratos de transporte en el comercio marítimo.

Decreto No. 310/2012 *“De los Tipos de Contratos”*

Decreto 317/2013 Reglamento de la Ley No. 115, Título XIII: *Ídem*

Resoluciones de OACE



Resolución 149/2024 MEP: Contratación económica con entidades estatales

Marco legal de la contratación económica: generalidades

- Remisión taxativa o tácita a la autonomía de la voluntad.
- Regla de autonomía: vinculación negativa del principio de legalidad.

Normas facultativas

Normas dispositivas

- Obligaciones generales y específicas relacionadas con el tipo contractual.
- Reglas predeterminadas: transcribirlas es innecesario.

- Establecen prohibiciones generales y específicas en el ámbito de la contratación.
- Inderogables, siempre vinculantes y con funciones completiva, interpretativa y restrictiva.

Normas imperativas

Marco legal de la contratación económica: figuras contractuales (Decreto 310/2012)

Tipología	Figuras	Artículos
Traslación de la propiedad	Compraventa	3-31
	Suministro	32-37
	Permuta	38
	Donación	39
Traslación del derecho de uso y disfrute de bienes materiales	Comodato	89-92
	Arrendamiento (Resolución 97/2021 MFP)	93-100
	<i>Leasing</i>	101-109
	Alquiler de medio de transporte (Resolución 141/2021 MITRANS)	146-147

Marco legal de la contratación económica: figuras contractuales (Decreto 310/2012)

Tipología	Figuras	Artículos
Gestión comercial	Depósito	40-44
	Agencia	54-60
	Comisión	61-81
	Consignación	82-88
Cooperación	Producción cooperada de bienes	112-113
	Prestación cooperada de servicios	
	Administración productiva	114-115
	Administración de servicios	

Marco legal de la contratación económica: figuras contractuales (Decreto 310/2012)

Tipología	Figuras	Artículos
Servicios Se incluyen los contratos de transporte pues implican un servicios con regulación especial.	Prestación de servicios	45-53
	Transporte terrestres de carga	120-131
	Transporte terrestre de pasajeros	132-141
	Transporte multimodal	142-145
	Transporte marítimo de carga y pasajeros (Ley 115 y Decreto 317/2013)	148
	Transporte aéreo de carga y pasajeros	149

Marco legal de la contratación económica: figuras contractuales (Decreto 310/2012)

Tipología	Figuras	Artículos
Construcción Si bien algunas de estas figuras pueden calificar como servicio (V.gr. Control técnico), se acoge la clasificación internacional.	Investigación ingeniera aplicada	151-153
	Documentación de proyectos	154-158
	Ejecución de obra	159-189
	Control técnico	190-193

Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Decreto-Ley 90/2024 *“Sobre el ejercicio del TCP”*



Artículo 31: Prohibición de asociarse entre ellos mediante contrato económico de prestación de servicios para realizar actividades permanentes.

Decreto-Ley 304/2012



Artículo 3 “Autonomía de la voluntad”: las partes gozan de plena autonomía para concertar aquellos contratos que garanticen sus necesidades económicas y comerciales en correspondencia con prioridades económicas y sociales estatales.

Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Algunas consideraciones al respecto:

- **Simulación del negocio jurídico como causal de nulidad: Artículo 67, incisos e) y f) del Código Civil cubano.**
- **No es una norma imperativa de la contratación. Es una prohibición a la contratación, lesiva al Artículo 3 del DL304.**
- **Vaguedad en los términos relativos a los requerimientos materiales: asociación y permanencia de la actividad.**


Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Sobre los contratos de prestación de servicios:

- Su objeto genera una gestión o encargo y su consiguiente resultado obligaciones de diligencia, de resultado o ambas inclusive.
- Realizar determinada actividad descrita conforme a la nomenclatura oficialmente establecida o, en su defecto, de acuerdo con la descripción usualmente aceptada.
- Puede tener carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga.

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Decreto 107/2024: Actividades no autorizadas a ejercerse por las MIPIMES, CnA y TCP



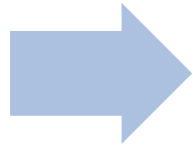
Anexo Único, Sección F: El comercio al por mayor de los productos autorizados en esta sección solo puede realizarse mediante contratos con participación de entidades estatales.

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

¿Qué entender por comercio mayorista en el ordenamiento jurídico cubano?

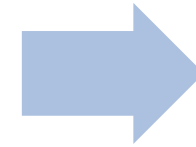
Resolución
222/2003 MINCIN

- Artículos 1.3 y 1.4 definían Comercio Mayorista y Comercio Minorista.



Resolución
43/2020 MINCIN

- No establece ninguna definición que permita establecer la distinción.



Resolución
112/2021 MINCIN

- *Ídem*

Reglamentos para las actividades comerciales en el mercado interno

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Definiciones Resolución 222/2003 MINCIN

Comercio Interno: Actividad que tiene por objetivo vincular la producción e importación al consumo a través de la compra y venta, circulación, almacenamiento e intercambio de bienes y servicios en el territorio nacional.

Comercio Mayorista o al por mayor: Venta de mercancías de producción nacional o importadas, con destino a vendedores al por menor, consumidores industriales e institucionales y a vendedores al por mayor, entre otros. En este comercio también se puede realizar la venta mayorista al detalle.

Comercio Minorista: Actividad de venta de mercancías y servicios, de productos nacionales o de importación, al por menor para el consumo personal o doméstico de la población. Incluye a los servicios gastronómicos (Artículo 1.4.1) y a los servicios comerciales (1.4.2).

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

¿Qué entender por participación en el comercio?

- **Acto que realiza un sujeto con la finalidad de intermediar en la función comercial.**
- **Intereses –relativamente- ajenos.**
- **Pretensión de resultado específico.**

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Contratos típicos

Participación directa

Participación indirecta

Agencia

Depósito

Comisión

Transporte terrestre de carga

Consignación

Prestación Cooperada de Servicios

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Agencia

- promover de forma estable o continuada o a mediar para su celebración, actos u operaciones de comercio.

Comisión

- se otorga un mandato para realizar un determinado acto de comercio.

Consignación

- se entregan y consignan bienes muebles que serán liquidados una vez que se comercialicen.

Elementos \ Figura	Comisión	Agencia
Intereses	Del COMITENTE ; COMISIONISTA interviene nombre propio o ajeno	Del PRINCIPAL y del AGENTE , no es usual que se actúe a nombre ajeno
Actos por ejecutar	Concreto	Generales
Clase de actos	Actos mercantiles jurídicos	Actos de comercio jurídicos y materiales
Instrucciones	Específicas	Generales
Duración	Corta	Larga
Exclusividad	No es frecuente	Usual (territorial)

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Depósito

- se reciben, guardan, custodian y conservan determinadas mercancías.
- se entregan al DEPOSITANTE o a quien este designe (Cfr. Artículo 41 del D310).

Transporte terrestre de carga

- se transportan cargas, desde el origen al destino acordado, en el plazo convenido o según el itinerario.
- pueden intervenir terceros: le REMITENTE y el DESTINATARIO.

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Contrato de Prestación Cooperada de Servicios

- Comercio \neq servicio. La operación comercial es un conjunto de actos que implican negocios jurídicos, de los cuales algunos califican como tal. *V.gr.*, transporte de carga. (Sobre el carácter comercial de los servicios, *Vid.* Artículo 45.2 del D310).
- Se deben cumplir los requerimientos de los artículos 111 y 113 del D310 (*Ídem* producción cooperada de bienes).

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

El COMERCIANTE contrata la prestación cooperada de un servicio que conforma la operación comercial mayorista con ambos PRESTADORES.

COMERCIANTE

Prestador EES

Contrato de Prestación
Cooperada de Servicios

Prestador
sujeto privado

COMERCIANTE

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

¿Y el contrato de producción cooperada de bienes?

- La obligación principal de las partes es suministrar y/o financiar tecnología, materias primas, equipamiento, productos semielaborados, y asistencia técnica a cambio de un precio por cada concepto a partir de la comercialización (*Ídem* servicios).
- Si ambas partes son PRODUCTORES, cualquiera puede comercializar al por mayor. Que decidan que sea la EES quien comercialice, es un pacto, no un requerimiento legal. (Cfr. Artículo 113 del D310)

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

¿Y el contrato de arrendamiento y el de alquiler de medios de transporte?

- **Depende de la finalidad del bien arrendado y determinados pactos (si se condicionan determinados pagos a los resultados comerciales, etc.)**
- **NO SON RECOMENDABLES: la naturaleza del contrato es de uso y disfrute del bien; o sea, es independiente de la operación comercial.**

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Contratos de atipicidad consuetudinaria

Participación directa

Mediación o corretaje

Estimatorio

Distribución

Concesión mercantil

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Mediación o corretaje

- se promueven en interés de otro la celebración de un contrato o se facilita su ejecución;
- acto jurídico determinado y esporádico.

Estimatorio

- Se promueven operaciones comerciales a nombre propio de bienes muebles entregados, por los que se pagará un precio mínimo determinado, salvo que se restituyan dentro de un término establecido (comisión y *royalties*).

Diferencia fundamental entre la Consignación, el Estimatorio y la Agencia

- En la Consignación no procede el cobro de comisión, se cobra al comprador la tasa de margen comercial.
- El AGENTE se obliga a desplegar una actividad adecuada para lograr clientes para su PRINCIPAL, y remitir a éste los pedidos de mercaderías cuya comercialización le ha sido encomendada. Usualmente, no es parte en los contratos que se celebran a raíz de su intervención.

Comercio al por mayor de mercancías y participación de entidades estatales

Distribución

- otorga el derecho exclusivo de vender en un sector determinado, y cuya ganancia consiste, en la diferencia entre el precio de compra (descuento mayorista) y el de venta (margen de reventa).

Concesión mercantil

- el CONCESIONARIO pone su organización comercial (actuando a nombre, por cuenta y riesgo propios) a disposición del CONCEDENTE para colocar productos en el mercado;
- actividad es controlada e impulsada por el CONCEDENTE.

Semejanza y diferencia fundamentales entre la Concesión y la Distribución:

- el **DISTRIBUIDOR** y el **CONCESIONARIO** son comerciantes independientes, que aceptan comprar para revender bienes de un comerciante determinado, a condición de que el proveedor les conceda la venta de sus productos en un sector determinado.
- la **Distribución** se refiere a mercadería común de consumo o de uso sencillo, en tanto que la **Concesión** se refiere a bienes muy específicos por sus características.

Contratación económica con entidades estatales

Resolución 149/2024 MEP

FORMA DE LOS CONTRATOS: Artículo 31 del DL 304

En el caso de los verbales, para probar la relación, resulta suficiente la factura o documento que acredite el servicio prestado o la venta realizada, así como la cuantía a pagar.

Se exige la forma escrita en contratos de ejecución sucesiva o en aquellos donde sea necesario realizar especificaciones técnicas de calidad, garantías, de servicios de posventa u otras similares.

Sentencia No. 174, de 29 de febrero de 2016, Sala de lo Penal, TSP

- *La factura comercial es la constancia y evidencia de operaciones mercantiles que dan lugar a esta y que acredita aspectos relevantes de la transacción que tuvo lugar, pero no debe ser entendida como único documento que demuestre la preexistencia de bienes.*

Sentencia No. 68, de 31 de mayo de 2018, Sala de lo Económico, TSP

- *...el contrato puede ser verbal o escrito. Aunque establece la primera posibilidad, acota que, como regla general, deben ser escritos, lo que dependerá de la naturaleza y complejidad de las relaciones económicas que pretenda regular, sobre todo cuando sea necesario realizar especificaciones que requieran la expresión documentada, para poder establecer límites y responsabilidades.*

Contratación económica con entidades estatales

Pliego de concurrencia

Debe contener como mínimo tres ofertas, siempre que existan prestaciones en dicha cantidad y oportunidad.

Se exime su confección cuando se base sobre exigencias o circunstancias particulares de la actividad.

Órgano colegiado

Decide sobre la aceptación de la oferta del pliego -cuando procede su confección- y aprueba la celebración del contrato.

Contratación económica con entidades estatales

Pagos:

- dentro de los límites financieros que tengan establecidos en el plan o el presupuesto aprobado;
- pagos anticipados en la cuantía que apruebe el órgano colegiado y debe existir garantía de devolución ante incumplimiento.

Resolución 183/2020 BCC: Sobre instrumentos de pago y títulos de créditos.

Resolución 111/2023 BCC: Relativa a los cobros y pagos en efectivo

Resolución 209/2024 MFP – Resolución 148/2023 MFP: Tasa de utilidad máxima en correlación con ficha de costos y gastos.

MUCHAS GRACIAS

M | rembertosm@gmail.com

in | [linkedin.com/in/remberto-antonio-sánchez-martínez-52b605125](https://www.linkedin.com/in/remberto-antonio-sánchez-martínez-52b605125)